



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC13I0HH

AYT/JGL/9/2019

02-05-19 11:23

Asunto

Acta de la sesión AYT/JGL/9/2019

Interesado

2D2X725U1A013I4H04F1



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL (celebrada el 02/05/2019)

En el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales, siendo las 10.15 horas de la fecha arriba indicada, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, concurren en sesión ordinaria los concejales que a continuación se enumeran.

ASISTENTES:

- Alcalde-Presidente: D. Ángel Díaz-Munío Roviralta
- Concejales-Tenientes de Alcalde: D. Eduardo Amor Gallastegui
D^a Elena García Lafuente
D^a Virginia Losada García
D. José Francisco Arozamena Vizcaya
D. Humberto Bilbao Ogando (*Se incorpora a las 10.37 h*)
D. José Ángel Uriarte Mangado

Asiste como Secretaria, la Secretaria de la Corporación, D^a Alicia Maza Gómez.

Asiste el Interventor Municipal, D. David Puebla Pedrosa.

Reunidos los miembros de la Junta de Gobierno Local mencionados, se abre la sesión, pasándose a tratar el Orden del Día.

-
- 1.- Aprobación Acta Sesión Anterior (17/04/2019)**
 - 2.- Comunicados y Correspondencia**
 - 3.- Asuntos Económicos**
 - 4.- Asistencia al Alcalde**
 - 5.- Ruegos y Preguntas**
-



1.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR (17/04/2019)

De conformidad con el artículo 36 y 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por el Sr. Alcalde se pregunta si algún miembro de la Junta de Gobierno Local quiere formular alguna observación o reparo al borrador del acta de la sesión anterior, de fecha 17/04/2019.

No habiendo ninguna observación y sometido a votación el borrador del acta de la sesión anterior, de fecha 17/04/2019 se aprueba por unanimidad de los presentes, ordenando la Alcaldía la transcripción del acta anterior en el Libro de Actas de la Junta de Gobierno Local.

2.- COMUNICADOS Y CORRESPONDENCIA

No se tratan asuntos.

3.- ASUNTOS ECONÓMICOS

3.1.- Presupuesto 2019.

El Sr. Interventor, informa que espera terminar la contestación a las alegaciones el martes, el expediente irá a Comisión informativa, posiblemente va a realizar una pequeña modificación.

El Sr. Interventor, explica que va a modificar dos ingresos, la tasa de mesas y sillas y otro ingreso de la subvención de bomberos en base a una alegación del PSOE. En gastos, va a recoger una modificación de la partida de inversión para mejora de viales, disminuyendo el fondo de contingencias.

El Sr. Interventor, explica que en ingresos había consignado la cantidad prevista en el presupuesto de 2018, pero la recaudación al final del ejercicio ha sido muy superior.

D. Eduardo Amor, entiende que podrá convocarse la Comisión informativa para el viernes, y el Pleno se podría celebrar para el 15 de mayo.

Respecto de la propuesta de modificación de la RPT de Bomberos, el Interventor informa que ya se la ha trasladado el departamento de personal para informe y que ha observado que incorpora nuevos puestos que debería contemplarse en el anexo de personal del presupuesto de 2019. Si bien recuerda que una plaza no tenía que dotarse presupuestariamente al cubrirse con la dotación que actualmente tiene el puesto de Director del OAL.



El Sr. Alcalde, pregunta si el tema de la modificación de la RPT puede retrasar la aprobación del presupuesto.

El Sr. Interventor, dice que no.

D^a Elena García, comenta que se podría convocar el Consejo Rector mañana, para el día 8 de mayo.

El Sr. Alcalde, dice que mantiene el objetivo de celebrar el Consejo Rector y el Pleno del Presupuesto en mayo. Y aprobar la modificación de la RPT de Bomberos.

4.- ASISTENCIA AL ALCALDE

4.1.- Dación de Cuenta de Decretos de Alcaldía.

Se da cuenta de los Decretos de Alcaldía, desde el N° 1641/2019 al N° 1815/2019.

4.2.- Dación de Cuenta de Sentencias Judiciales.

Se da cuenta de las Resoluciones Judiciales que han sido notificadas al Ayuntamiento desde el día 15 de abril de 2019.

Se incorpora el Concejal, D. Humberto Bilbao Ogando a las 10.37 horas.

4.2.1.- EXPEDIENTE AUPAC: ASE/138/2017

PROCEDIMIENTO: Abreviado 249/2017

ORGANO JUDICIAL: Juzgado C.A. nº 2 de Santander

TIPO DE RESOLUCIÓN: sentencia 91/2019

DEMANDANTE: Castro Urdiales UTE

DEMANDADO: Ayuntamiento de Castro Urdiales

ASUNTO: se recurre contra el acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Castro Urdiales de 26 de septiembre de 2017 que desestima el recurso de reposición contra el acuerdo de 29 de noviembre de 2016 que rechaza la solicitud de revisión de precios del contrato adjudicado a la recurrente para la gestión del servicio de limpieza urbana, recogida y transporte de residuos del municipio de Castro Urdiales.

RESOLUCIÓN: Estimar el recurso presentado contra el acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Castro Urdiales de 26 de septiembre de 2017 que desestima el recurso de reposición



contra el acuerdo de 29 de noviembre de 2016 que rechaza la solicitud de revisión de precios del contrato adjudicado a la recurrente para la gestión del servicio de limpieza urbana, recogida y transporte de residuos del municipio de Castro Urdiales, al no ser ajustado a Derecho, y en su virtud, se reconoce:

1.-El derecho de la UTE a las revisiones del precio del contrato correspondientes a los años 2011 a 2016 en los importes solicitados.

2.-El derecho de la UTE a percibir las diferencias entre la facturación por los servicios prestados conforme al precio sin revisar y la que correspondería conforme a los precios revisados y que a 31 de diciembre de 2017 ascienden a 1.940.689,09 euros con IVA y se condena a la Administración a su abono.

3.- El derecho de la UTE a percibir los intereses de demora de los atrasos hasta el 31 de diciembre de 2017 que ascienden a 473.440 euros con IVA y condenar a la Administración a su abono.

4.- El derecho de la UTE a percibir los intereses de los intereses debiendo excluirse el período desde el 04 de septiembre de 2018 hasta el 4 de marzo de 2019, es decir, desde la solicitud de suspensión hasta la de reanudación del procedimiento, y condenar a la Administración a su abono.

Todo ello con imposición de costas procesales a la Administración.

Nota: la resolución no es firme.

INFORME SOBRE SENTENCIA REVISIÓN DE PRECIOS UTE. Y SOBRE LA OPORTUNIDAD PRESENTAR RECURSO DE APLEACIÓN.

Adjunto se tiene a bien dar cuenta de la Sentencia referida al cálculo de revisión de precios establecido en el contrato con la UTE limpieza, sobre la que creo necesario realizar un breve informe de actuaciones y jurídico:

Se había dado cuenta en su día de la conveniencia de llegar a un acuerdo transaccional en este asunto, por cuanto el acuerdo plenario se enfrentaba frontalmente a la Ley en todas las cuestiones debatidas.

1º) En primer término se contenía un error aritmético en la fórmula de revisión de precios, sea cual fuere el resultado de las pretensiones “jurídicas” que se dilucidan en este proceso, sólo hay una regla “matemática” de actualizar el IPC, el denominado cálculo



compuesto. Una fórmula económica o aritmética consolidada, que el acuerdo plenario no tuvo en cuenta, y de la que dieron cuenta todos los peritos economistas intervinientes en el juicio. Los municipales y los de la actora.

2º) En segundo lugar, La cláusula de revisión de precios respecto de la fecha final del plazo de presentación de instancias, no es una cuestión de interpretación jurídica, es una determinación legal (art. 104.3 de aquel Texto Refundido del 2.000 aplicable.

El contrato no se formalizó en tres años, y aquel IPC ha quedado como referencia, sin que ello suponga modificación del precio establecido en el pliego, que no lo fue, sino referencia de la revisión de precio pactada, en el momento de la revisión de precios.

La Jurisprudencia del Tribunal Supremo, en el mismo sentido.

3º) En cuanto a la fecha de accionar la cláusula de revisión de precios, también la Ley es clara en que se habrá de atender al régimen de los pliegos, y los pliegos así estaban redactados para la revisión al año siguiente.

Medidas tomadas por este servicio jurídico. Se interesó a la demandante sobre la posibilidad de llegar a una transacción. Suspendimos el proceso seis meses. Y la oferta sopesada por la actora era:

a) Rectificar los errores aritméticos, por el Ayuntamiento.

b) Tomar para la revisión del IPC desde la fecha de finalización de ofertas para esta revisión,, tal y como establece la Ley de Contratos, pero no acumular ese IPC para el resto del contrato. (Lo que según el viceinterventor municipal podía suponer un ahorro a largo plazo de alrededor de un millón de euros.

c) Excluir la aplicación de de la ley contra la morosidad, que incrementa en 7 puntos el mismo, siempre y cuando la revisión se abonara antes de final de año (2.018).

d) Y todo ello sin costas procesales. Cada parte las suyas.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC13I0HH

AYT/JGL/9/2019

02-05-19 11:23

En una segunda reunión, se aumentó estas exigencias, para poder acomodarlo al contenido del acuerdo de pleno, y se rompió el principio de acuerdo.

Informe. Obra en los archivos AUPAC que se le ha intentado dar forma, a modo de excepción a las reglas generales contenidas en la Ley y los pliegos, a los términos del acuerdo.

También se ha hecho todo lo posible porque este juicio porque no llegara al final; pero no se ha podido conseguir. Y el resultado es la desestimación total, la aplicación de las reglas del interés compuesto de uso común, la aplicación de los intereses de la Ley de la morosidad, y la condena en costas.

Mi informe se emite en que la presentación de recurso de apelación no es recomendable para no incrementar los intereses de la Ley de la morosidad ni las costas procesales. Pero sobre todo porque si no es con los argumentos de una Ley, no conocemos en qué se puede fundar un recurso de apelación. Es informe que se tiene a bien emitir en Castro Urdiales a fecha de hoy.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes, **ASESORA AL ALCALDE en el sentido de**, estudiar la Sentencia y posteriormente se convocará una reunión antes de decidir si se recurre o no la Sentencia.

Dar traslado a la Asesoría Jurídica.

Y no habiendo más asuntos a tratar comprendidos en el orden del día, por el Sr. Alcalde se levanta la sesión siendo las 10.49, del día del encabezamiento, de todo lo que como Secretaria certifico, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, con las reservas del art. 206 del ROF, debiendo remitirse copias en cumplimiento del art. 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

--	--